



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

TURBACO-BOLÍVAR

Radicado No. 138363103001-2024-00043-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 00214

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver su admisión. Sirva proveer de conformidad.

Turbaco, veintinueve (29) de abril de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
Citadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

DDO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR

RAD.: 138363103001-2024-00043-00

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva singular en contra de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, con el fin de ejecutar unas obligaciones contenidas en treinta y una (31) facturas, que juntas ascienden a la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000).

CONSIDERACIONES

Del estudio realizado a la demanda, se observa que esta funcionaria no es la competente para conocer de la misma, teniendo en cuenta los diferentes factores que la determinan, entre los que se cuenta la cuantía, tal como se encuentra establecido en el C.G.P a saber:

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

De acuerdo al libelo de demanda, el valor de todas las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 26 del C.G.P, es de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicado No. 138363103001-2024-00043-00

(\$190.000.000), y el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2024 es de \$1.300.000.00; los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondientes a la mayor cuantía ascienden a \$ 195.000.000.00.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso ejecutivo de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Promiscuos Municipales de Turbaco en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo artículo 90 del C.G.P.1 por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Cartagena, para que sea repartida entre los Jueces Promiscuos Municipales de Turbaco.

Por tal razón, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Cartagena, para que sea repartida entre los Jueces Promiscuos Municipales de Turbaco, previo las anotaciones en el radicador digital que actualmente se lleva en el Juzgado. Por secretaria hágase lo pertinente conforme a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd16ce28ad955114ff92ef7db292833e9ba122305f8ae88d421c23c8a202a58**

Documento generado en 29/04/2024 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>